

Disposiciones generales:

La transferencia y reconocimiento de créditos se realizará en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre y según la normativa de la Universidad Intercontinental de la Empresa ("UIE" o la "Universidad", en lo sucesivo), aprobada por acuerdo de su Consejo Rector mediante resolución del 15 de septiembre de 2021 o fecha posterior.

Con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, la UIE constituirá una Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos que valorará los créditos que pueden ser objeto de transferencia y de reconocimiento a la vista del expediente y de los documentos académicos oficiales del estudiante y relativos a las enseñanzas cursadas.

CAPITULO 1 – DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Se entiende por reconocimiento la aceptación por la Universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, son computados en la titulación de destino a efectos de la obtención de un título oficial, sustituyendo a determinados créditos de dicha titulación.

Tal como se indica en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos universitarios sin carácter oficial. Se establece igualmente que podrá ser objeto de reconocimiento la experiencia laboral y profesional acreditada en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título. En todo caso, lo establecido en la normativa de ámbito europeo, nacional o autonómica prevalecerá sobre el contenido del presente documento.

Artículo 1 – Estudios susceptibles de reconocimiento.

El sistema de reconocimiento de créditos de la UIE está basado en la acreditación de resultados de aprendizaje y se podrá reconocer créditos en los estudios oficiales por los siguientes conceptos:

- a) Estudios cursados en otras titulaciones universitarias oficiales, en la misma u otra universidad española.
- b) Estudios cursados en titulaciones oficiales en universidades extranjeras.
- c) Enseñanzas universitarias no oficiales.
- d) Experiencia laboral o profesional acreditada.
- e) Estudios de ciclo formativo de grado superior.
- f) Participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias, cooperación y formativas complementarias como talleres, seminarios, cursos, jornadas, congresos, etc.

Artículo 2 - Reglas básicas para el reconocimiento de créditos.

1. Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento al menos 36 créditos correspondientes a asignaturas de formación básica de dicha rama.

No obstante, UIE establece un límite de dieciocho (18) créditos –correspondientes a tres (3) asignaturas- para el reconocimiento de créditos de asignaturas del primer año de titulación y un máximo de sesenta (60) créditos para el total de la titulación. Excepcionalmente, podrá establecerse un límite superior, siempre dentro del marco legal, para el reconocimiento de créditos en titulaciones habilitantes o que dan acceso a otras que lo sean.

2. Podrán ser también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras asignaturas de formación básica pertenecientes a la misma rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.
3. El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre los resultados de aprendizaje adquiridos, bien en otras asignaturas o enseñanzas cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal.
4. El reconocimiento se hará preferentemente con cargo a asignaturas y siempre que la formación recibida garantice que se cubran y alcancen al menos el 75% de los resultados de aprendizaje de las asignaturas de la titulación de destino. No obstante, podrán ser reconocidos créditos correspondientes a asignaturas cursadas sin necesidad de establecer una correspondencia directa con asignaturas del plan de destino.
5. Se podrán reconocer los créditos de asignaturas cuya calificación final sea igual o superior a seis (6), manteniéndose en el expediente académico la calificación numérica de la asignatura. Quedan exceptuadas de este requisito las asignaturas que hayan sido cursadas en una Universidad extranjera en

el marco de un programa de movilidad internacional, así como el reconocimiento de créditos en asignaturas del Módulo de Libre Elección.

6. En ningún caso, el Trabajo Fin de Grado/Máster podrá ser objeto de reconocimiento de créditos.
7. Podrán no ser reconocidos créditos con cargo a asignaturas que lleven impartiéndose en UIE por un periodo inferior a un año académico.
8. El reconocimiento de créditos dentro del Módulo de Libre Elección se regirá por la normativa específica de este tipo de asignaturas.
9. El reconocimiento de créditos es por semestre académico y el estudiante formalizará su solicitud de reconocimiento de créditos a través del formulario que se habilite en la intranet de UIE, en los quince días siguientes a la fecha que figure en el calendario académico, que será resuelta en igual plazo.
10. El Comité de Coordinación Académica elevará al Consejo Rector la propuesta de resolución quien decidirá respecto a la aprobación o no del reconocimiento e informará al estudiante y, de ser el caso, a los responsables de la gestión administrativa para el registro de la calificación que corresponda.
11. Los estudiantes a los que UIE haya reconocido créditos con cargo a una asignatura podrán acudir como oyentes a las clases.

Artículo 3 – Del reconocimiento de estudios cursados en universidades extranjeras.

1. La Universidad podrá reconocer directamente o mediante convenios, titulaciones extranjeras que den acceso a titulaciones oficiales de la UIE o establecer en esos convenios el reconocimiento parcial de los estudios extranjeros.
2. La UIE podrá reconocer, en los términos establecidos en la normativa de gestión académica de programas de intercambio, los créditos obtenidos en universidades extranjeras cuando el estudiante participe en programas de intercambio.
3. Fuera de los programas de intercambio, para el reconocimiento de créditos obtenidos en titulaciones extranjeras será requisito indispensable que la titulación de origen tenga carácter oficial en el país de la institución que expide el título, y que todas las certificaciones académicas sean expedidas por autoridades competentes para expedir títulos de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Estado del que procedan. Si la titulación de origen está adaptada al esquema del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y utiliza el sistema de créditos ECTS, los créditos reconocidos, en su caso, corresponderán a los créditos de las asignaturas de origen. Si la titulación de origen no hace uso del sistema de créditos ECTS, la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del centro será la encargada de establecer el número de créditos reconocidos a partir de la formación recibida, garantizando que cada crédito reconocido se hace con cargo a unas horas docentes de al menos el 35% del valor del crédito.

Artículo 4 – Del reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales y experiencia laboral.

1. El reconocimiento de créditos relativos a enseñanzas universitarias no oficiales no incorporará calificación de éstos, por lo que no se computarán a efectos de baremación del expediente.
2. La experiencia laboral y profesional acreditada para poder ser reconocida deberá estar relacionada con los resultados de aprendizaje inherentes al título oficial para el que se pretenda su reconocimiento.
3. La experiencia laboral y profesional podrá ser reconocida por la asignatura de Prácticas Externas (6 ECTS) siempre que esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con las competencias, conocimientos y habilidades (resultados de aprendizaje) inherentes al título y se encuentre debidamente acreditada y explícita en el informe de Vida Laboral y la certificación de la entidad empleadora. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos será la encargada de evaluar si dicha experiencia es susceptible de reconocimiento. Para el reconocimiento de las prácticas externas sólo se considerarán períodos de actividad profesional no inferiores a 12 meses, asignándose 6 créditos.
4. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios; salvo en el caso de que el título oficial haya sido declarado sustitutivo de un título propio previo.

Artículo 5 – Del reconocimiento de otras enseñanzas y actividades.

Se podrán reconocer también los créditos obtenidos en enseñanzas superiores oficiales no universitarias que tengan relación con los resultados de aprendizaje del título de destino hasta un máximo del 15 por ciento del total del plan de estudios.

Las personas solicitantes del reconocimiento también podrán obtenerlo en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y/o de cooperación hasta un máximo de 6 créditos del total del plan de estudios cursado. En este caso se aplicará la normativa específica de reconocimiento de créditos del Módulo de Libre Elección.

CAPÍTULO 2 – DE LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

La transferencia de créditos implica que en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra Universidad, aunque no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Artículo 1 – Créditos susceptibles de transferencia

La UIE podrá transferir al expediente académico de sus estudiantes, previa petición del interesado, todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas en esta Universidad o en otra Universidad del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

Artículo 2 – Inclusión en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título (SET)

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en estudios oficiales cursados en cualquier Universidad, tanto los transferidos, como los reconocidos y los cursados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el SET.

CAPITULO 3- DEL CAMBIO DE TITULACIÓN EN UIE

Artículo 1- Requisitos.

El estudiante que solicite un cambio de titulación deberá:

- a) Cumplir con las normas de permanencia en la UIE.
- b) Presentar a UIE un escrito razonado exponiendo los motivos del cambio de titulación.
- c) Entrevistarse con el Decano de la Facultad a la que se adscribe la titulación para la que solicita el cambio.
- d) Formalizar su solicitud a través del correspondiente formulario disponible en la intranet de UIE y en el plazo de 5 días que se habilitará al término de cada semestre. La solicitud será resuelta por UIE en igual plazo.

Artículo 2 – Procedimiento.

Las solicitudes de cambio de titulación, junto con su documentación, se analizarán por los decanos y/o los coordinadores de las titulaciones afectadas, que presentarán al Comité de Coordinación Académica el informe correspondiente con recomendación de favorable o no favorable, según sea el caso, para que este segundo resuelva lo que proceda.

Artículo 3 – Reconocimiento y transferencia de créditos.

Una vez aprobada la solicitud, todas las asignaturas cursadas y aprobadas, comunes a los planes de estudio de la titulación de origen y de destino, serán automáticamente reconocidas en la nueva titulación con su correspondiente calificación. Para el resto de las asignaturas, el procedimiento de reconocimiento y transferencia de créditos se ajustará a lo previsto en el Capítulo 1 y 2 anteriores.

En todo caso, la matrícula de asignaturas en la nueva titulación se ajustará a la reglamentación de matrícula de asignaturas de la misma y la general de UIE para las titulaciones oficiales.

*** UIE está comprometida con la igualdad de oportunidades, con independencia de raza, género, edad, creencias o condición social. Por ello, todas las denominaciones reflejadas en la presente norma, así como en las otras normas de UIE, particularmente las referidas a cargos unipersonales, estudiantado y personal que sean susceptibles de uso femenino y masculino, si se encuentran expresadas en masculino, habrán de entenderse e interpretarse en acepción neutra. Constituye una política activa de UIE fomentar la igualdad de trato y oportunidades.